CONTRATO ESPECIAL EMERGENTE

1.CLÁUSULA PRIMERA: GENERALIDADES

Comparecen a la celebración de este Contrato, libre y voluntariamente:

- 1.1. Por una parte, CLUB LOS CHILOS, domiciliada en VALLE, con RUC No. 2100175656001, mediante su representante legal ISIDRO LOPEZ PAPA, con pasaporte de identidad No. 22124742, quien en adelante y para efectos de este contrato se lo conocerá como EL EMPLEADOR.
- 1.2. Por otra parte, FELIX LARREA con pasaporte de identidad No. 123098, de estado civil CASADO, nacionalidad COLOMBIANA, con domicilio en la ciudad de MEDELLIN y con dirección en PABLITO, quien en adelante y para efectos de este contrato se lo conocerá como EL TRABAJADOR.

Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar e intervienen en las calidades señaladas. Además, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Contrato Especial Emergente.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. El EMPLEADOR, con la finalidad de mantener la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes, o para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio, incremento en la oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes o en el caso de necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del EMPLEADOR, necesita contratar los servicios laborales, lícitos, personales y bajo dependencia del TRABAJADOR para el cargo de CELULAR.
- 2.2. Revisados los antecedentes del TRABAJADOR, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado.

3. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR

- 3.1. Con respecto a las obligaciones, derechos y prohibiciones del EMPLEADOR y El TRABAJADOR, estos estarán sujetos a lo estrictamente dispuesto en el Capítulo IV, De las obligaciones del EMPLEADOR y del TRABAJADOR, del Código del Trabajo, y a las demás obligaciones dispuestas en el presente Contrato Especial Emergente.
- 3.2. A parte de lo enunciado en el acápite anterior, El TRABAJADOR estará obligado a lo siguiente:
 - 1. Ejecutar las funciones para las cuales fue contratada, bajo los lineamientos técnicos y demás condiciones, determinadas por El EMPLEADOR, obligándose a cumplir las disposiciones verbales o escritas que le determine.
 - 2. Ejecutar su labor con total profesionalismo, incorporando al servicio de El EMPLEADOR todos sus conocimientos y diligencia como CELULAR.
 - 3. Durante la vigencia del presente contrato, El TRABAJADOR se obliga a laborar exclusivamente para El EMPLEADOR, sin que pueda realizar otras funciones ni por cuenta propia, ni por cuenta de terceros.
 - 4. El TRABAJADOR será responsable de todo daño o pérdida que ocasione, incluyendo el proveniente del no uso de las medidas de seguridad que El EMPLEADOR imponga para el cuidado y protección de El TRABAJADOR, como de los demás TRABAJADORes.
 - 5. El TRABAJADOR tiene la obligación de entregar todo equipo, documento, información, respaldos, materiales, herramientas, y demás, que sean de propiedad del EMPLEADOR, una vez terminado el contrato de trabajo bajo cualquiera de las formas establecidas en el Código del Trabajo.

4. CLAÚSULA CUARTA: JORNADA ORDINARIA Y HORAS EXTRAORDINARIAS

4.1. El TRABAJADOR se obliga y acepta, por su parte, a laborar la jornada completa, es decir, 20 horas,

distribuidas en 8 horas por 40 días a la semana. Además, El TRABAJADOR contará con una hora de almuerzo.

- 4.2. Asimismo, por acuerdos entre las partes, El TRABAJADOR podrá laborar horas extraordinarias y suplementarias cuando las circunstancias lo ameriten, y tan solo por orden escrita del EMPLEADOR, aplicando lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y el artículo 55 del Código del Trabajo.
- 4.3. De igual manera, el EMPLEADOR y el TRABAJADOR señalan y reconocen que el cargo ocupado por el TRABAJADOR es un cargo que requiere, cuando las circunstancias lo ameriten, y tan solo por orden expresa del EMPLEADOR, disponibilidad de tiempo para laborar días festivos, con la respectiva retribución acorde a lo dispuesto en el Código del Trabajo.

5. CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACIÓN

- 5.1. Las partes acuerdan que el honorario por la prestación de sus servicios, bajo relación de dependencia aquí descritos, se fija en MIL de los Estados Unidos de América (\$1000).
- 5.2. De forma adicional, El EMPLEADOR reconocerá a El TRABAJADOR las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.
- 5.3. Las remuneraciones adicionales y beneficios establecidas por el Código de Trabajo serán proporcionales, de acuerdo con la jornada pactada en el presente Contrato y a lo dispuestas en la normativa laboral.

6. CLÁUSULA SEXTA: PLAZO

6.1. El presente Contrato Especial Emergente tendrá un plazo de un año, con posibilidad de ser renovado, previo acuerdo escrito entre las partes, por el mismo plazo anteriormente especificado.

7. CLAÚSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

7.1. El presente Contrato de Trabajo podrá terminar, previo visto bueno, por las causales dispuestas en los artículos 172, 173 y 180 del Código del Trabajo y las demás causales establecidas en el presente contrato.

8. CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE TRABAJO

- 8.1. El TRABAJADOR desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratado en QUITO la ciudad de INAQUITO, provincia de PICHINCHA para el cumplimiento cabal de las funciones encomendadas.
- 8.2. No obstante, El TRABAJADOR, por petición del EMPLEADOR, podrá movilizarse dentro y fuera del cantón y provincia anteriormente señalados, sin que esto acarree o pueda considerarse como cambio de funciones o de lugar de trabajo.

9. CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

- 9.1. En vista de que El TRABAJADOR tendrá acceso a información Confidencial de propiedad exclusiva del EMPLEADOR, El TRABAJADOR, se compromete a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a toda la información a la que tenga acceso. Por tanto, todos los documentos, cartas, base de datos, información sobre clientes, proyectos comerciales, estrategias de negocios, sistemas informáticos, códigos, contraseñas, contratos y demás instrumentos privados relacionados a su trabajo, e información a la que tenga acceso, será objeto de escrupulosa reserva y permanecerá dentro de las oficinas de El EMPLEADOR.
- 9.2. Además, se compromete a no cometer ningún acto u acción que represente deslealtad hacia El EMPLEADOR, o que de manera directa o indirecta pudiera afectar El EMPLEADOR.
- 9.3. Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades que desarrolle El TRABAJADOR, mientras preste sus servicios, serán de propiedad exclusiva del

EMPLEADOR.

9.4. La violación de esta prohibición conlleva a la terminación del Contrato Especial Emergente, previa petición de visto bueno y sin perjuicio de las acciones que pueda implementar El EMPLEADOR.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

10.1. En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y Código del Trabajo.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

11.1 Para el evento de controversia entre las partes; resultantes dentro de la ejecución del presente contrato, en el caso de que las mismas no pudiesen ser arregladas pronta y amistosamente por las partes, las mismas someterán las controversias a un proceso de Mediación en un Centro Reconocido por el Consejo de la Judicatura, y en caso de no llegar a un acuerdo, se resolverán ante los jueces competentes del trabajo del cantón en donde esté domiciliado el empleador; y, al procedimiento sumario, previsto en el Código del Trabajo vigente, atendiendo a las normas vigentes.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RATIFICACIÓN

12.1. Las partes, completamente conscientes de los alcances y efectos legales de este Contrato de Trabajo y de que en su celebración no ha existido lesión, dolo, violencia, error ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera afectar su existencia o validez, se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones constantes en las cláusulas precedentes, en la ciudad de MANTA el 25 MAYO 2020.

PARTE CONTRATANTE CLUB LOS CHILOS

PARTE CONTRATADA FELIX LARREA